



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

T/ 459

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, **01 MAR 2013**

VISTO: El régimen de aportación a la seguridad social de los profesionales del deporte, previsto por el Decreto N° 398/009 de 24 de agosto de 2009. -----

RESULTANDO: Que dentro del ámbito subjetivo de dicha norma se encuentran comprendidos los profesionales del básquetbol, en tanto se verifiquen a su respecto los requisitos exigidos por el artículo 1° de la referida reglamentación. -----

CONSIDERANDO: I) Que el artículo 4° de dicho decreto previó un régimen de aportación opcional de carácter transitorio para los profesionales del básquetbol, con el objeto de facilitar las adecuaciones contractuales que los interesados entendieren del caso. -----

----- II) Que dicha alternativa ha demostrado ser conveniente para quienes han hecho uso de la misma, coadyuvando indudablemente con la finalidad de inclusión en la seguridad social que perseguía la norma. -----

----- III) Que, por tal razón, en la medida que, en varios casos, el proceso de adecuación no ha podido culminarse, y teniendo en cuenta el interés manifestado en ese sentido por las organizaciones que nuclean a los clubes y a los profesionales del básquetbol, se entiende pertinente prolongar la vigencia de la solución prevista por el literal b) de la disposición indicada en el Considerando I).-----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República y los artículos 147 y 154 de la Ley N° 16.713 de 3 de setiembre de 1995. -----

----- **-EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA-** -----

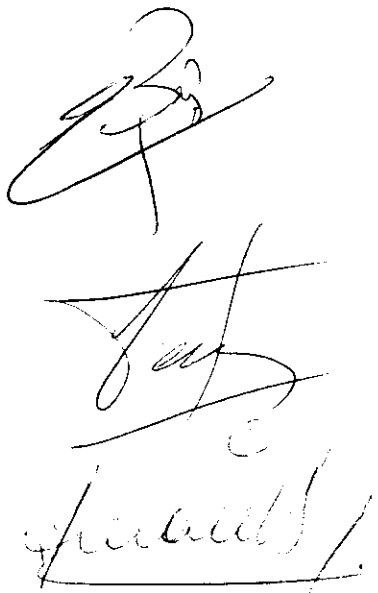
----- **DECRETA:** -----

Artículo 1°.- Extiéndese para las contribuciones de seguridad social de los profesionales del básquetbol, correspondientes a los meses de cargo comprendidos desde abril de 2012 hasta agosto de 2013 inclusive, la opción prevista por el literal b) del artículo 4° del decreto N° 398/009 de 24 de agosto de 2009, en cuanto a aportar sobre un ficto de 30 (treinta) o de 20 (veinte) Bases Fictas de Contribución mensuales, según se trate de instituciones deportivas de la Primera o de la Segunda División, respectivamente. A partir del 1° de setiembre de 2013, la aportación de los profesionales

7.00 / 12.000

del básquetbol se realizará, en todos los casos, de acuerdo a la remuneración real, conforme a lo dispuesto en el artículo 2º del decreto indicado en el inciso anterior. - - - -

Artículo 2º.- Comuníquese, publíquese, etc.- - - - -



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República